

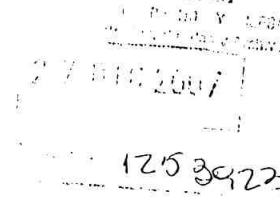
**FAECYS**

FEDERACION ARGENTINA  
DE EMPLEADOS DE  
COMERCIO Y SERVICIOS



Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2007.

SR MINISTRO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DR. CARLOS TOMADA.  
S / D.



Jorge Bence, en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), con domicilio en Avda. Julio A Roca 644 piso 8, de esta Ciudad de Buenos Aires, al Sr. Ministro de Trabajo se presenta y dice:

Que cumple en acompañar el acuerdo celebrado entre esta FAECYS y JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. de fecha 19 de Diciembre del 2007, a los efectos de su pertinente homologación.

Al fin de cumplimentar con lo dispuesto por la ley 14.250 y sus Decretos Reglamentarios cumplimos en acompañar un ejemplar del acuerdo celebrado.

Saluda a UD. atentamente.

  
JORGE BENCE  
SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – FAECYS- representada en este acto por Armando Cavalieri, Jose Gonzalez, Jorge Bence, Ricardo Raimondo y Jorge Valerio, constituyendo domicilio en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA FEDERACION y por la otra JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., representada en este acto por Juan José Gomez Centurión en su carácter de Gerente de RRHH y Adrián Oneto en su carácter de gerente de RRLL constituyendo domicilio en la calle Bulnes 1032 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante "LA EMPRESA", convienen lo siguiente

PRIMERO - Se otorgara a partir del 1° de Noviembre de 2007 una compensación adicional mensual bruta de carácter remunerativo de pesos ochenta (\$80) a los trabajadores que estén abocados al proceso de conteo de mercadería en la totalidad de la jornada del mismo y de cuarenta (\$40) a los que participen en media jornada. Dicho monto será liquidado en los recibos de sueldo bajo el concepto "Retribución Especial" y será ajustado de acuerdo a los incrementos que se establezcan en las próximas paritarias a nivel nacional.

SEGUNDO – A partir del mes de Diciembre de 2007 las horas por las tareas realizadas por los trabajadores en días feriados se liquidarán calculando las mismas como las horas extras al 100% y se registrarán bajo el concepto "Feriado Trabajado"

TERCERO – ASIGNACION POR CAJA - En el marco de la fusión realizada a partir del 1° noviembre, los trabajadores cuya categoría laboral sea Cajero con una jornada semanal de 48 horas, percibirán en compensación por faltante de caja establecido en el art. 30 CCT, una suma mensual de carácter no remunerativo de pesos sesenta y cinco (\$65). Para aquellos trabajadores que presten tareas en jornadas inferiores a la mencionada el importe será abonado en forma proporcional al tiempo trabajado.

CUARTO - LA EMPRESA establece el limite del faltante de caja no deducible para el trabajador en la suma de pesos cuatro (\$4) diarios.

QUINTO - PLUS NOCTURNO – Se abonará a los trabajadores que cumplan tareas en jornadas nocturnas cuando las mismas estén comprendidas en su totalidad entre las 21 y las 6 horas, una suma mensual bruta de \$170, la que se liquidará bajo el concepto de "Plus Nocturno".

SEXTO - ADICIONAL ASISTENCIA – Con la finalidad de igualar las condiciones de trabajo en las empresas fusionadas, se abonará a los Cajeros, Repositores (Maestranzas) y/o Auxiliares, a partir del primero de noviembre de 2007, la suma bruta de pesos noventa (\$90) mensuales en concepto de "ADICIONAL ASISTENCIA", a los trabajadores que no percibían dicho concepto y que posean más de un (1) año de antigüedad en la empresa, incorporando a partir de dicha fecha a todos los empleados que cumplan con las condiciones antedichas. Este

adicional corresponde a los empleados con jornada semanal de 48 hs. y para aquellos trabajadores que presten tareas en jornadas inferiores a la mencionada el importe será abonado en forma proporcional al tiempo trabajado. El otorgamiento de este adicional tanto para los trabajadores alcanzados en la presente, como así también para los que a la fecha lo perciben, se abonará de acuerdo al reglamento establecido en el Anexo I, que forma parte del presente.

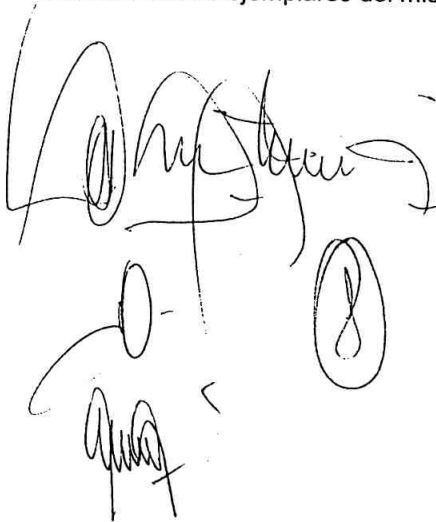
SEPTIMO - Atento a los requerimientos efectuados por LA FEDERACION, LA EMPRESA accede a dicho requerimiento y abonará a los trabajadores en el mes de Diciembre y por única vez en concepto de Gratificación Extraordinaria de Fin de Año, en ticket de compra de mercadería la suma de pesos doscientos (\$200). El importe antes mencionado lo percibirán aquellos trabajadores con jornada semanal de 48 hs y los trabajadores que presten tareas en jornadas inferiores a la mencionada el importe será proporcional al tiempo trabajado. Asimismo LA EMPRESA otorgará a cada empleado una canasta de productos navideños por un monto aproximado de pesos sesenta y cinco (\$65). Adicionalmente a lo enunciado precedentemente LA EMPRESA abonará a los trabajadores en el mes de Diciembre y en ticket de compra de mercadería, un equivalente al 50% del importe mensual, normal y habitual que perciben los empleados en ticket de compra de mercadería.

OCTAVO - Las partes continuarán analizando un sistema integral para unificar los mecanismos de descuento de mercadería que poseían las empresas antes de fusionarse.

NOVENO - Las partes declaran que, con el presente acuerdo se enmarca en el compromiso de alcanzar una justa composición de intereses, respecto del personal representado por la organización sindical firmante, que se desempeñe en las empresas que forman el grupo empresario suscriptor del presente acuerdo

DECIMO - HOMOLOGACION: Las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor.

A cluster of handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a circled signature to the right.A cluster of handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a circled signature to the right.

## ANEXO I (Reglamento "ADICIONAL ASISTENCIA")

1.- Percibirá el 100% del Adicional Asistencia:

El trabajador que no registra ausencias en el mes.

2.- Percibirá el 50% del Adicional Asistencia

El trabajador que registra una (1) ausencia en el mes por cualquier motivo.

3.- No percibirá el Adicional Asistencia.

El trabajador que registra dos (2) o más días de ausencia por cualquier motivo.

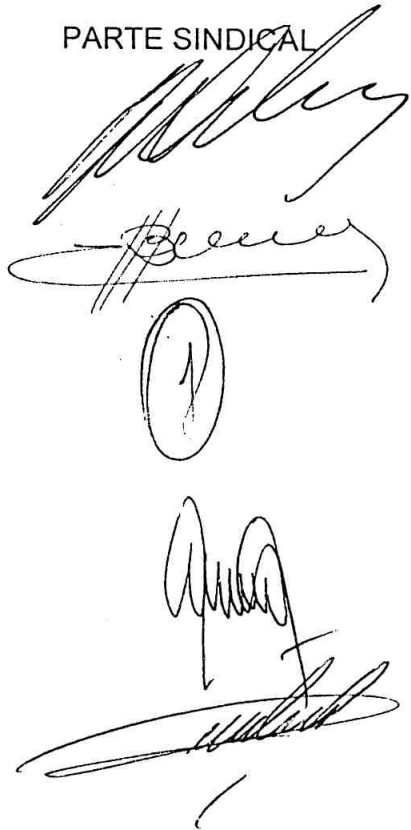
### Excepciones

Cuando el empleado posea ausencias por Accidente de Trabajo o Licencia por Maternidad, el Adicional estipulado lo cobrará proporcionado a los días efectivamente trabajados en el período.

Las licencias por Duelo y Nacimiento de Hijo, estipuladas en el CCT 130/75 no serán contempladas como motivo de ausencia, a los efectos del presente.

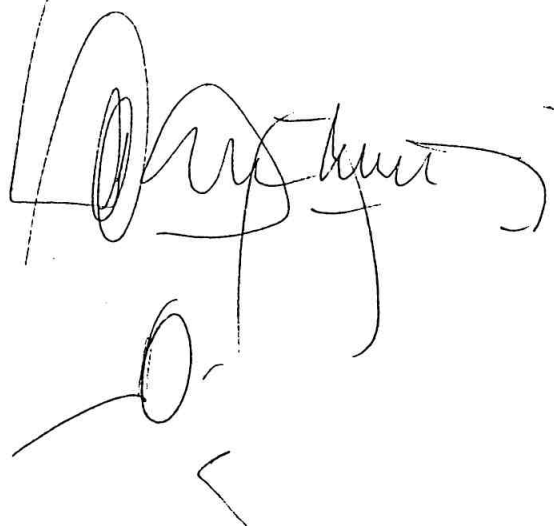
Las partes se comprometen a reunirse en el plazo de 180 días con el fin de evaluar el desarrollo y/o modificaciones del presente reglamento.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the Syndicate side, including a large signature at the top, a signature with a horizontal line below it, a circled number '1', and two more signatures at the bottom.

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the Employer side, including a large signature at the top and a signature below it.